

Año: 2021

Expediente: 14952/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

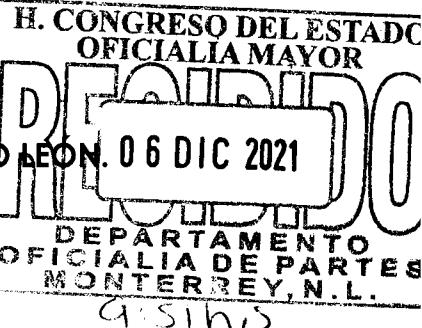
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 de diciembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

**C. Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del al Asociación Política **CREEMOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a **someter a consideración de esta Honorable Asamblea la reforma por adición de una fracción XXV al artículo 70 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y por una adición de una fracción XXV al artículo 39 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO para la creación de la COMISION DE LA FAMILIA**

El derecho de la familia incluidos en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que:

*Artículo 1.-*

...

...

...

*El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia, el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico atendiendo a lo establecido en la*

**Constitución y Tratados Internacionales.** Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

...

...

a su vez la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON también establece la defensa de la familia y a la letra menciona que:

*Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas; privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad que defina y fortalezca la identidad y la solidaridad de todas las personas que habitan en el Estado de Nuevo León, así como el reconocimiento, después de su muerte, de las personas que se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante y ejemplar, por sus acciones sociales, cívicas, políticas o por sus aportaciones en el campo de las ciencias, el arte, la educación y la cultura, en beneficio de la sociedad.*

Asimismo, **el Estado promoverá el fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad y estimulará su participación activa como principal entidad formadora de valores en la comunidad.**

...

esto crea un marco normativo que obliga al estado a proteger a la familia, en el actual contexto que vive nuestro estado obliga a los legisladores a

procurar su mayor protección en virtud de los constantes ataques que sufre ya sea a causa a de la violencia, de la violación a los derechos de familia, a la filiación, patria potestad, alimentos, los derechos de la infancia y la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, además que estamos conscientes que debemos de fortalecer los tribunales familiares y el acceso a la justicia de familias que están afectadas en el actual contexto en el que vive México.

La familia es el elemento natural y cultural fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente establece requiere la protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman cumpliendo así con la función social que le corresponde, la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 17 sobre la protección de la familia que señala que es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

El interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares que son; la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción en su caso la filiación, los fines morales, y de socialización: la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio como los fundamentales.<sup>1</sup>

La declaración de los Derechos Humanos de 1948 fue un parteaguas para el establecimiento de nuevas estructuras de la humanidad entre las que se encuentran los principios de igualdad, dignidad, seguridad, no

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

discriminación, la lucha por la paz y en política exterior la lucha por la paz de los pueblos.

Los principios generales de los tratados fueron aceptados por varios Estados parte entre los que se encontraba el nuestro, sin embargo, fue hasta 1986, que México inicio su verdadera integración a los conceptos a la pertinencia a los tratados y convenciones y a la incorporación de normas convencionales de derecho interno.

En materia de familia y protección de la niñez México ha ratificado menos de 10 documentos y un poco más de 200 en materia general de derechos humanos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño es la que tiene mayor relevancia ya que introduce el concepto del *interés superior del niño* en el preámbulo del artículo tercero, que a la letra dice:

*Reconociendo que el niño, para pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión.*

*..en un ambiente de paz y dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, y solidaridad...*

*Artículo 3.1 En todas las medidas que conciernen a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

En este sentido la familia constituye el medio por el cual el sujeto en formación, el niño, recibe las primeras informaciones, aprende actitudes y modos de percibir la realidad construyendo así los contextos significativos iniciales para posteriormente impactar en sociedad.

En este sentido esta legislatura requiere el fortalecimiento de políticas públicas que velen por la protección integral de la familia, que haga responsable al Estado en todos sus ámbitos y niveles, a la familia y a la sociedad la garantía y el restablecimiento de sus derechos.

El derecho de familia hace referencia a normas de orden público y de interés social que regulan y protegen la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en nuestra Constitución Estatal y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, estos instrumentos contienen disposiciones dirigidas entre otros muchos aspectos, al fortalecimiento de capacidad de la familia para atender sus propias necesidades el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora en la calidad de vida de los integrantes de la familia.

#### **DECRETO:**

**PRIMERO:** Se reforma por adición de una fracción XXV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70...

I a la XXIV...

**XXV.- Comisión de La Familia.**

**SEGUNDO:** Se reforma por adición de una fracción XXV y de incisos a) a la g) del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39...

I a IV

V...

a)...

**b) derogado;**

c) a la m) ...

VI a la XIV..

XV..

a) a al c) ...

**d) derogado;**

e) a la l) ...

XVI a la XXIV...

**XXV.- Comisión de La Familia:**

**a) Las iniciativas relativas al fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;**

**b) Conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes;**

**c) La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo;**

- d) La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen la reunificación familiar;
- e) Las iniciativas y asuntos en materia de protección a la niñez y a la adolescencia objeto de violencia familiar, abandono, maltrato, prostitución, pornografía, trabajo y cualquier tipo de explotación, así como de adicciones;
- f) El establecimiento de un contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y a la asistencia social, para conocer sus necesidades y estar en la posibilidad de presentar proyectos orientados a cubrirlas, y
- g) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**"Protesto lo necesario en Derecho"**

**Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2021.**

